ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, DECRETO 092 DEL 2017.

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios tanto profesionales como de apoyo a la gestión. Estos documentos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (…)"***

ÁREA SOLICITANTE	DIRECCION TECNICA U OPERATIVA
FECHA DE ELABORACIÓN	25 de agosto del 2026
LUGAR DE EXPEDICIÓN	Alpujarra Tolima
RESPONSABLE	YELMO DAURIS GONZALEZ TRUJILLO, Director Técnico U Operativo De La UMATA.
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**ALPUJARRA UNA NUEVA HISTORIA 2024-2027** **APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS PARA SALVAGUARDAR LA VIDA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA BPIN:** 2024730240008
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA FORTALECER LA ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS Y LA GESTION DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN.**
PRESUPUESTO OFICIAL	**ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M/CTE**
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	SI
PLAN ANUAL DE ADQUISICION	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

La Dirección Técnica U Operativa. procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER ON EL PROCESO DE CONTRATACION (Numeral 1 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, *ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Normativa que fue desarrollada y reglamentada en el Decreto 092 de 2017 que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) **los convenios de cooperación o colaboración o de interés público** con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Municipio de Alpujarra - Tolima en el Plan de Desarrollo ALPUJARRA UNA NUEVA HISTORIA 2024 - 2027, contempla la obligación de planificar y ejecutar las políticas internas y externas que permitan la armonización de este con las necesidades apremiantes de la comunidad Alpujarreña , así como con las directrices de orden departamental y nacional.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

La DIRECCIÓN TÉCNICA U OPERATIVA, a través de la coordinación de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias, en su misión tiene la función de adoptar e implementar políticas, estrategias y directrices organizacionales con el propósito de garantizar la seguridad, protección y bienestar de la comunidad alpujarreña frente a situaciones de riesgo, emergencias y desastres, en cumplimiento de las metas plasmadas en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD, contribuyendo de esta manera a salvaguardar la vida de los habitantes, la integridad de los bienes y la preservación del medio ambiente.

Que es deber de la administración municipal, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, garantizar la organización, planificación y ejecución de acciones

orientadas a la prevención, atención y recuperación frente a emergencias, desastres y calamidades, asegurando que estas actividades se realicen bajo criterios técnicos, operativos y de sostenibilidad, evitando impactos negativos en la población y fortaleciendo la capacidad institucional de respuesta.

Que el municipio de Alpujarra, por sus condiciones geográficas y socioeconómicas, se encuentra expuesto a riesgos asociados a incendios estructurales y forestales, accidentes de tránsito, emergencias por fenómenos naturales y situaciones de calamidad pública, lo cual demanda la presencia de personal capacitado y especializado en la atención inmediata de estas eventualidades, con el fin de garantizar la protección de la vida, la seguridad ciudadana y la reducción de vulnerabilidades.

Que, adicionalmente, durante la presente vigencia se presentan condiciones asociadas al fenómeno de El Niño, las cuales, de acuerdo con la información más reciente del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, se encuentran presentes tanto en la atmósfera como en el océano Pacífico ecuatorial y continúan fortaleciéndose, con una probabilidad superior al 90% de persistencia hasta el primer trimestre de 2027 y una probabilidad del 69% de alcanzar una intensidad muy fuerte durante el último trimestre de 2026. Estas condiciones climáticas incrementan la probabilidad de ocurrencia de altas temperaturas, disminución de la disponibilidad hídrica, reducción de caudales y niveles de fuentes hídricas, estrés sobre ecosistemas y coberturas vegetales y, particularmente, un aumento en la amenaza de incendios forestales y de cobertura vegetal, generando mayores exigencias para las capacidades locales de prevención, preparación y respuesta. En este contexto, resulta necesario fortalecer la capacidad operativa del municipio de Alpujarra para la atención oportuna de incendios y demás emergencias asociadas a la variabilidad climática, mediante la articulación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, que establece que la gestión del riesgo comprende los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres, asignando al alcalde la responsabilidad directa de su implementación en el territorio, y con la Ley 1575 de 2012, que establece como servicio público esencial la gestión integral del riesgo contra incendios y dispone que los municipios deben garantizar su prestación, incluso mediante la celebración de contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En consecuencia, la actual situación climática constituye un factor adicional que justifica técnica, administrativa y jurídicamente la necesidad de contar con capacidades especializadas y permanentes para la prevención, vigilancia, control y atención de incendios forestales y demás eventos que puedan afectar la vida, los bienes, los recursos naturales y la infraestructura del municipio.

Que adicionalmente, el municipio carece de equipos y de una planta de personal propia con formación y experiencia en la atención de emergencias, razón por la cual resulta indispensable establecer alianzas estratégicas con organismos especializados como el Cuerpo Voluntario de Bomberos, quienes cuentan con la idoneidad, el conocimiento técnico y la capacidad operativa para desarrollar acciones de prevención, control y atención de incendios, rescates y demás situaciones de riesgo que se presenten en el territorio.

Que en la zona urbana y rural del municipio existen infraestructuras públicas, viviendas, instituciones educativas, vías de acceso y áreas naturales cuya protección y seguridad son responsabilidad directa de la administración municipal, siendo necesario contar con el apoyo permanente del Cuerpo Voluntario de Bomberos para garantizar la atención oportuna de emergencias, la capacitación comunitaria en prevención de riesgos y la implementación de medidas de seguridad que contribuyan al bienestar colectivo.

En este sentido, se hace indispensable adelantar las acciones administrativa tendientes para celebrar un contrato de interés público, que permita articular esfuerzos técnicos, operativos y administrativos para la atención de emergencias, la prevención de desastres y la protección de la población, asegurando la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de los procesos en beneficio de la seguridad, la salud y la calidad de vida de los habitantes.

Le corresponde al Alcalde de Alpujarra – Tolima como propósito general administrar los asuntos municipales, formular las políticas públicas, el plan de desarrollo, impulsar el crecimiento en su territorio, garantizar la prestación de los servicios públicos, promover la participación comunitaria, fomentar las alianzas y sinergias público-privadas que promuevan el desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de sus habitantes, con observancia de los principios orientadores de la función administrativa consignados en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el buen desarrollo de la función pública, el Municipio de Alpujarra tiene la necesidad de suscribir un convenio con el Cuerpo Voluntario de Bomberos, entidad que cuenta con experiencia e idoneidad para desempeñar las obligaciones propias al objeto contractual en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad, en beneficio de la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de la población del municipio de Alpujarra – Tolima.

Finalmente, la necesidad concreta que el Gobierno Municipal de Alpujarra pretende satisfacer para esta vigencia es la que a continuación se describe **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA.** y en el marco de este convenio poder garantizar la atención de emergencias, la prevención de desastres y la protección de la población, asegurando la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de los procesos en beneficio de la seguridad, la salud y la calidad de vida de los habitantes.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

(Numeral 2 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1

del Decreto 399 de 2021)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1.1. Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA.

CÓDIGOS UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92101602	SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	SERVICIOS DE BOMBEROS	SERVICIOS DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

2.1.2. Alcance: El presente convenio tiene como objeto la articulación y contratación de los servicios del Cuerpo Voluntario de Bomberos del Municipio de Alpujarra, Tolima, con el fin de garantizar la atención integral, oportuna y eficiente de emergencias y desastres que puedan presentarse en el territorio municipal. Dichas acciones comprenden la prevención, control y mitigación de incendios estructurales y forestales, la atención de accidentes de tránsito, rescates, incidentes con materiales peligrosos, así como la respuesta inmediata frente a fenómenos naturales y demás situaciones que representen riesgo para la vida, la integridad física de los habitantes y la seguridad de los bienes públicos y privados.

2.1.3. Tipo de Contrato: convenio interinstitucional

2.1.4 Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO**,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.1.5 Vigencia: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.6 Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Alpujarra - Tolima o donde se requiera en cumplimiento del objeto del contrato.

2.1.7. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	YELMO DAURIS GONZALEZ TRUJILLO
No. De Cedula de ciudadanía:	80172208 de Bogotá D.C.
Dependencia:	DIRECCION TECNICA U OPERATIVA
Cargo:	Director técnico u operativo UMATA

2.1.8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Implementar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
2. Prestar servicio con tres (3) unidades y un (1) comandante, en turnos rotativos durante los 7 días de la semana.
3. Prestar apoyos a los eventos masivos y sociales, que realice la Administración Municipal
4. Con la colaboración de la Alcaldía, establecer la red de emergencias, realizando reportes diarios con todas las estaciones de la red de emergencia departamental.
5. Capacitar a la comunidad del sector rural en control y mitigación de incendios forestales y manejo de extintores, en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental Técnica Agropecuaria (UMATA).
6. Atender los incendios forestales de pequeña complejidad que se presenten en la zona rural. Los incendios forestales de mediana y gran complejidad serán financiados con recursos que la administración municipal deberá asignar para la atención de estos (combustible, alimentación, hidratación).
7. Ejecutar el presupuesto oficial conforme a lo estipulado en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato.
8. Destinar una proporción de los recursos asignados en el marco del presente convenio a la adquisición de elementos de dotación y materiales de suministro indispensables para el cumplimiento de las actividades operativas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Alpujarra, Tolima, conforme a las necesidades técnicas previamente identificadas y en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y pertinencia funcional.
9. Las demás que sean asignadas por el supervisor del convenio de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como la propuesta presentada.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de

2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, articulo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.

4. Constituir las garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello, cuando así se le piden.
5. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.
6. Colaborar con el Municipio de Alpujarra para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea el de mejor calidad.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
8. No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado y con el Municipio de Alpujarra
9. Tolima.
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
11. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad del Municipio de Alpujarra y esta cobijada de reserva legal.
12. Suscribir las actas a que haya lugar.
13. Entregar los archivos y trámites asignados según el proceso que lleva la administración municipal en gestión documental.
14. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes y procedimientos de la administración.
15. responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en el desarrollo del contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
16. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con la administración municipal, ni (si
17. Aplica) de la administración Municipal con las personas que vincule el contratista para la ejecución del contrato.
18. Atender de manera oportuna los trámites que le sean asignados en el sistema documental y en el correo electrónico por la administración municipal.
19. Asistir a reuniones de trabajo que el supervisor el contrato le indique que se relacionen con el objeto del contrato.
20. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 del 2015 Articulo 2.2.4.2.2.16
21. Mantener actualizados todos sus documentos en ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, especialmente el RUT, el RIT, hoja de vida, declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de intereses y declaración del impuesto sobre la renta en el SIGEP. Los no responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, salvo lo previsto en el inciso 2º de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. (Art. 17 Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que modifica el artículo 508-2 del Estatuto Tributario).
22. tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione con la administración y a su vez darles cumplimiento a las políticas de Atención al Cliente de la administración.

23. cumplir con el Manual de Políticas de seguridad de la información adoptadas por la administración Municipal o con la normatividad vigente.
24. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

.

2.1.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Poner a disposición del COOPERANTE los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto convenido.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del convenio a través del Supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al Municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Desembolsar al cooperante en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

2.1.10 DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado.

b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.

c) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta.

d) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

e) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente al MUNICIPIO y la autoridad competente, si ello ocurriere so pena que EL MUNICIPIO declare caducidad de contrato.

f) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL MUNICIPIO o conocida por el por cualquier medio.

g) Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro.

h) Presentar el respectivo informe de actividades realizadas

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política en su Artículo 1º establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Entidades Territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del Interés General" (Artículo 1 CP). Por su parte, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con Entidades Privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los convenios de cooperación o colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En desarrollo de lo estipulado en el precitado decreto 092 de 2017, se resalta el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Continuando con el articulado del precitado decreto y de conformidad con la clasificación y/o eventos en los cuales se puede contratar con ESAL, se establece:

ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la

Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

a) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

b) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Es así como los convenios de cooperación o colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos convenios, según lo establece el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Lo anterior argumentado, sobre la inexistencia de la contraprestación directa a favor de la entidad y de la NO relación conmutativa, se basa en la esencia propia de su marco jurídico, en la cual observamos que la esencia y núcleo principal de toda relación consensuada entre dos o mas partes radica en la finalidad. La cual se estructura al tenor de lo dispuesto en el Art. 3 de la ley 80 de 1993, como aquella que busca la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Es aquí donde toma fuerza y vigor el amparo jurídico denotado y previamente expuesto del artículo 355 de la Carta Magna y del Decreto 092 de 2017, dado que el acuerdo de voluntades a concebir parte en su esencia programática sobre la prevención de riesgos y desastres de la comunidad del Municipio de Alpujarra - Tolima.

Esto puesto que todo contrato o convenio, se convierte en un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. De esta manera, una parte puede contraer voluntariamente un compromiso legalmente vinculante con otra, sin que esta última reciba a cambio una prestación. Es decir, el contrato o convenio genera una pretensión y una prestación. La primera en lo referido a la finalidad buscada y la segunda en la forma de lograr satisfacerla. Esa posibilidad es expresamente reconocida por la legislación civil cuando categoriza los contratos en unilaterales y bilaterales, de esta manera, el ordenamiento jurídico de manera explícita y clara reconoce que una parte puede vincularse jurídicamente a otra y conceder el derecho a que otra persona cuente con una pretensión a su costa.

Adicionalmente, la misma codificación civil al reconocer la categoría de "contratos conmutativos", un conjunto de contratos que cuentan como característica común que las prestaciones de las partes se reconocen como equivalentes, está estableciendo que en el género "contrato" existe otro conjunto de negocios jurídicos que no cuentan con esa característica. En conclusión, la conmutatividad no es una característica definitoria ni de la naturaleza del concepto "contrato".

Factor de conmutativo que por su esencia no aplica para la presente contratación en la medida, que el acuerdo de voluntades pretendido, está planificado, enfocado y dirigido directamente a promover acciones de prevención, atención, capacitación del riesgo de desastres.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta más benéfico contratar con una entidad sin ánimo de lucro, que tenga conocimiento especializado, reconocida idoneidad y experiencia en materia de prevención del riesgo, y cuya finalidad social es salvar vidas, proteger bienes y el medio ambiente mediante la prevención, control y extinción de incendios, rescate de personas y atención de emergencias con vocación de servicio.

De tal forma que, una vez establecida la necesidad previamente expuesta, se vislumbra la necesidad de realizar un proceso competitivo, el cual se regirá por el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, normativa que establece los parámetros para adelantar el Proceso competitivo de selección cuando existen más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

El citado artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece lo siguiente:

"…ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de

manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos…".

Así las cosas, el convenio de cooperación o contrato de interés publico, es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes, obras y/o servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro. En consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen convenios que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajó los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración. Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante.

La Constitución Política señala en su el artículo 2°, entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Tomando en consideración que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concepto de Colombia Compra Eficiente, indicó sobre los convenios de cooperación o colaboración que tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas,

los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de convenios señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

Aunado al marco constitucional y reglamentario expuesto, resulta imperativo integrar al presente análisis legal lo dispuesto por la **Ley 1575 de 2012**. Esta norma, al definir la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, establece expresamente que estos son asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL), de utilidad común y con personería jurídica, organizadas de manera exclusiva y especializada para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

En este sentido, el **Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012**, fija las competencias territoriales, señala que la prestación de este servicio público esencial se fundamenta en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia. De manera imperativa, la citada norma impone a los municipios —como es el caso del Municipio de Alpujarra— la obligación insoslayable de garantizar la gestión integral del riesgo, determinando que las autoridades municipales deberán garantizar las dotaciones y las operaciones correspondientes de los cuerpos de bomberos mediante la celebración de contratos o convenios.

Bajo esta premisa normativa, el acuerdo de voluntades pretendido con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios trasciende la mera posibilidad amparada en el Decreto 092 de 2017 para impulsar actividades de interés público, y se convierte en el cumplimiento de un mandato legal directo y de obligatorio cumplimiento. Se procede a contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuenta con la idoneidad reconocida, la experiencia exigida y la exclusividad misional conferida por el mismo Estado para salvaguardar la vida, el medio ambiente y el patrimonio de los habitantes del Municipio de Alpujarra, configurándose así una complementariedad jurídica perfecta entre el Artículo 355 de la Constitución, el Decreto 092 de 2017 y la Ley 1575 de 2012."

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. Valor Estimado: ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000,00) M/CTE

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar.

4.3 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos de: (marque con una X, según corresponda)

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	**X**

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP (Marque según corresponda)	
Participación para educación	
Participación para salud	
Participación para propósito general	
• Deporte y Recreación	
• Cultura	
• Propósito general de libre inversión	
• Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6	
Asignaciones especiales	
• Resguardos indígenas	
• Programas de alimentación escolar	
• Municipios de la ribera del rio Magdalena	
Agua Potable y saneamiento básico	
Atención integral de la primera infancia (saldos)	
Sistema General de Regalías SGR	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	**X**
Recursos de Crédito	
Otres Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

NÚMERO DEL RUBRO	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN
2.3.2.02.02.009.03	SERVICIOS DE LA ACMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON OTROS ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	**$11.500.000**	**11.500.000**
BPIN:	2024730240008		

4.4. FORMA DE DESEMBOLSO:

EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA pagará la totalidad del valor del presente convenio o contrato mediante UN ÚNICO PAGO (100%) al finalizar el plazo de ejecución del mismo.

PARAGRÁFO: Los desembolsos se realizarán previa presentación de informes de actividades ejecutadas con sus respectivos soportes, cuenta de cobro o factura, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Para los desembolsos, EL COOPERANTE deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4º de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen modifiquen o aclaren.

PARÁGRAFO 2: En caso que se realice cambio de supervisor se deberá anexar copia del acto administrativo o contractual mediante el cual se designa el supervisor deberá verificar para cada desembolso que el cooperante haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4° del Decreto 092 de 2017, el Municipio de Alpujarra evaluará y calificará las ofertas presentadas por las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que hayan resultado "Habilitadas" tras la verificación de los requisitos de participación (jurídicos, técnicos y financieros).

La asignación de puntaje se realizará sobre un máximo de cien (100) puntos. Los criterios que se detallan a continuación han sido definidos de manera objetiva, clara y medible, con el fin de comparar las propuestas y calificar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo. Lo anterior, con el propósito de garantizar la selección de la oferta que resulte más favorable para los intereses del Municipio y que asegure la óptima prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo, conforme a los lineamientos de la Ley 1575 de 2012.

La Entidad asignará los puntajes de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

Experiencia Específica e Idoneidad	50 PUNTOS
Capacidad Operativa, Técnica y de Respuesta (Eficacia y Eficiencia	50 PUNTOS
TOTAL PUNTOS	100 PUNTOS

Experiencia Específica e Idoneidad (50 Puntos)

Este criterio evalúa la idoneidad y el manejo del riesgo al garantizar que la ESAL cuenta con la trayectoria necesaria para ejecutar los recursos públicos de manera correcta.

- **50 Puntos:** Al proponente que acredite, mediante máximo tres (3) certificaciones, haber ejecutado contratos o convenios con entidades estatales cuyo objeto sea similar a la prevención y atención de desastres o gestión integral del riesgo, y que la sumatoria de sus valores sea **igual o superior al 100%** del presupuesto oficial del presente proceso.
- **25 Puntos:** Al proponente que acredite experiencia válida, pero cuya sumatoria sea **inferior al 100% y superior al 50%** del presupuesto oficial.
- **0 Puntos:** Si no presenta experiencia o esta equivale a menos del 50% del presupuesto oficial (En este caso, se podría considerar causal de rechazo si la experiencia mínima se fija como requisito habilitante).

2. Capacidad Operativa, Técnica y de Respuesta (50 Puntos)

Para cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se evaluará la capacidad real e inmediata que tiene la ESAL para responder a una emergencia en el Municipio de Alpujarra. Se divide en dos componentes fundamentales:

2.1. Recurso Automotor y Logístico (25 Puntos):

- **25 Puntos:** Por acreditar (mediante tarjetas de propiedad o certificaciones) la disponibilidad inmediata y exclusiva para el municipio de un (1) vehículo tipo máquina de bomberos o vehículo de ataque rápido/rescate, con revisión técnico-mecánica y SOAT vigentes.

2.2. Capacitación y Entrenamiento del Personal (25 Puntos):

- **25 Puntos:** Por certificar que el personal (bomberos y rescatistas) que ejecutará directamente el convenio cuenta con certificaciones o cursos actualizados en al menos uno (1) de las siguientes áreas: Primeros Auxilios / Soporte Vital Básico, Sistema Comando de Incidentes (SCI), o Búsqueda y Rescate.

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio web constituye el mecanismo de comunicación oficial electrónica entre MUNICIPIO DE ALPUJARRA – TOLIMA y el proveedor. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada plataforma.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

- **Riesgo Previsible**: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El contratista no cumple con las obligaciones de sus servicios debido a una dedicación insuficiente para la elaboración de los mismos o demoras en la aprobación por parte de la entidad de los productos entregados	Deficiente funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la administración y demoras en la atención a las necesidades de los ciudadanos.	2	2	4	D

N°	¿A quién se le asigna?	tratamiento /controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Alcaldía municipal	Definición de cronograma de trabajo y revisión periódica de las actividades	2	2	4	No	Supervisor	Quincenal	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Quincenal

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION **Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015**
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y los principios del Decreto 092 de 2017, el Municipio de Alpujarra se abstiene de exigir garantía única de cumplimiento toda vez que el riesgo financiero para el erario es nulo al pactarse un pago único del 100% posterior a la ejecución y a entera satisfacción del objeto contractual, sin entrega de anticipos; lo anterior, sumado a la naturaleza del contratista como prestador del servicio público esencial de gestión del riesgo (Ley 1575 de 2012), permite optimizar los recursos públicos al evitar gastos en primas de seguros y destinar el presupuesto en su totalidad a la atención de emergencias.
8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. ***(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)***
De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.
9. TASAS, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES
De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 0015 del 20 de diciembre de 2008 *"Por el cual se expide el Estatuto Rentas del Municipio de Alpujarra Tolima",* parágrafo primero del artículo 323 y parágrafo primero del articulo 353 y Acuerdo No.003 de febrero 20 de 2024 "*Por medio del cual se crea la Estampilla Pro-Electrificación Rural*', artículo noveno. de los pagos anteriormente previstos se conceptúa: Para efectos del presente convenio en cooperación entre la Alcaldía Municipal de Alpujarra y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Alpujarra, no aplicarán descuentos por concepto de estampillas, impuestos o contribuciones municipales, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo Municipal No. 002 del 22 de mayo de 2025**, el cual exonera expresamente al Cuerpo de Bomberos del pago de gravámenes tales como el Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, valorización, estampillas y demás contribuciones requeridas para la celebración de contratos y/o convenios con el Municipio. Esta exención se otorga conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012 y la Ley 2166 de 2021. En caso de que existan o surjan nuevas Ordenanzas del Honorable Concejo Municipal de Alpujarra Tolima, que deroguen o modifiquen parcialmente el tema referente a las estampillas, el Contratista deberá acogerse a estas nuevas disposiciones y/o modificaciones.
ESTUDIO DEL SECTOR
1. JUSTIFICACION:

De acuerdo a lo contemplado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, La entidad con base en lo anterior, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad o experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO

OBJETO	CONTRATO	AÑO	PLAZO	VALOR
AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CON EL DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA Y CONTRIBUIR A LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO ORIENTADA A LA PREVENCION ATENCION Y MITIGACION DE DESASTRES INCENDIOS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE COMPROMETAN LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LA POBLACION	154-2025	2025	180 DIAS	$ 66.000.000
AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL MUMICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES, INCENDIO Y CALAMIDADES CONEXAS	093-2024	2024	150	$55.000.000

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

"*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*"

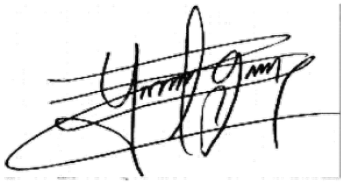
2. ASPECTOS LEGAL, COMERCIAL Y TÉCNICO

2.1 ASPECTO LEGAL: Esta de clase de contrato se realiza con base al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 ASPECTO COMERCIAL: Con una adecuada ejecución de las obligaciones y del objeto contractual, y contando con personal idóneo y especializado, la entidad garantizará la prestación del servicio público de atención de emergencias y desastres en el municipio de Alpujarra, Tolima. Este convenio permitirá responder de manera ágil, confiable, oportuna e idónea a situaciones de riesgo tales como incendios estructurales y forestales, accidentes de tránsito, rescates y demás eventualidades que comprometan la seguridad de la población. De esta forma, se contribuye de manera directa a la satisfacción de las necesidades de protección y seguridad de los habitantes, al fortalecimiento de la capacidad institucional de respuesta y a la preservación de la vida, los bienes y el entorno natural del municipio.

2.3 ASPECTO TÉCNICO: El perfil requerido por la entidad está orientado al desarrollo y seguimiento de las diferentes actividades que se realizan en el marco de la gestión del riesgo y la atención de emergencias, garantizando que el servicio prestado por el Cuerpo Voluntario de Bomberos del municipio sea ágil, confiable, oportuno, veraz e idóneo, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y en los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad institucional de respuesta, a la protección de la vida y los bienes de la comunidad, y al mejoramiento de la seguridad y calidad de vida de la población alpujarreña.

RESPONSABLES



YELMO DAURIS GONZALEZ TRUJILLO
Cargo: Director Técnico U Operativo
Supervisor